

RESPETADO JUEZ,
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ
E. S. D.

Demandante: Lelio Parra Gonzalez
Demandado: Luis Alejandro Ricaurte González
Asunto: Contestación de la demanda
Referencia: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado

ORLANDO J. GONZÁLEZ R., abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.463.557 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 299,158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALEJANDRO RICAURTE GONZÁLEZ**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 13.478.470 de la ciudad de Cúcuta, me permito **CONTESTAR DEMANDA**, dentro del término y oportunidad legal pertinente, instaurada por el señor **LELIO PARRA GONZALEZ** identificado con número de cédula 4.093.858 en contra de mi cliente, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, y frente a cada una de ellas me permito exponer las siguientes razones:

Primera: Nos oponemos a esta pretensión en el entendido de que, para que opere el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio, el arrendador debe realizar el desahucio demandado por el artículo 520 del Código de Comercio “con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato”. (Negrita propia)

En ese sentido, debe indicarse al señor Juez que, al igual que se hizo modificación de los términos contractuales con relación al precio del canon que para el inicio del contrato ascendía a un millón de pesos únicamente, en marzo de 2010 se acordó de manera verbal entre el arrendador y el señor Ricaurte, en presencia de la esposa y la hija del señor Ricaurte, que el término contractual sería desde ese momento de 5 años y que se iría renovando por el mismo término.

En ese sentido, el término contractual que está vigente actualmente comenzó a regir en marzo de 2020 y termina en marzo de 2025 y, por lo tanto, el arrendador, aunque cumplió con la carga legal que le es impuesta en los términos del artículo 520 del Código de Comercio, en este momento puede solicitar la terminación del contrato pero sólo puede hacerse efectiva hasta el momento del vencimiento, que es el mes de marzo de 2025.

Segunda: Nos oponemos a esta pretensión en consecuencia de la imposibilidad de declarar la terminación del contrato hasta marzo del año 2025, de cara a los presupuestos legales para invocar la excepción a la renovación automática establecida en el artículo 518 numeral 2 del Código de Comercio.

Tercera: Nos oponemos a esta pretensión al faltar más de dos años para que el contrato de arrendamiento que está actualmente vigente termine.

Cuarta: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que mi cliente ha consignado cumplidamente los cánones generados en razón al contrato de arrendamiento como se demostrará con los soportes que se anexan a esta contestación.

Quinta: Nos oponemos a esta pretensión en el entendido de que no se debe condenar a mi cliente al pago del canon ya que el señor Ricaurte lo ha hecho cumplidamente durante los más de 18 años que tiene el inmueble objeto del presente proceso en calidad de arrendatario.

II. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Hecho 1: No es cierto. De acuerdo al certificado de tradición del inmueble el señor Parra González no es el propietario del inmueble objeto de este proceso.

Hecho 2: Es parcialmente cierto. Aunque se suscribió un contrato de arrendamiento en el 2004, ese contrato no es el que está actualmente vigente debido a que este se ha renovado, no solo se ha prorrogado. Es decir, los términos contractuales se han ido modificando por las partes de manera verbal a lo largo del tiempo, tanto así que ya no se paga un millón (1'000.000) de pesos de canon sino tres millones novecientos mil (3'9.000.000), y ya el contrato no tiene un término de duración de un año sino de cinco años.

Hecho 3: Es cierto.

Hecho 4: Es parcialmente cierto. Aunque el señor Parra González sí envió desahucio el día 2 de agosto del año 2021, el desahucio lo envió con más 3 años de anticipación toda vez que el contrato de arrendamiento actualmente vigente vence en marzo de 2025, por lo que actualmente no tiene el derecho solicitar la terminación inmediata del contrato invocando la excepción contenida en la causal 2 del artículo 518 del Código de Comercio.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. EXCEPCIÓN DE PAGO

Aunque la parte demandante alega de manera general que mi cliente no ha realizado pagos de los cánones que le corresponden pagar sin especificar las fechas que supuestamente se adeudan, debemos afirmar categóricamente que mi cliente ha cumplido con el pago de cada uno de los meses durante los más de 18 años que lleva como arrendatario del local comercial.

Es importante anotar que desde el mes de marzo del año 2022, el señor Parra González ha sido renuente en recibir el pago de los cánones de arrendamiento por lo que, desde dicho mes hasta la fecha, se han hecho depósitos judiciales en el Banco Agrario de acuerdo a la ley.

Esos depósitos del arrendamiento se han enviado por correo certificado de la empresa INTER-RAPIDÍSIMO a la dirección física del señor Parra González y este siempre se ha negado a recibirlos. Como prueba de lo anterior se anexan todos los depósitos realizados con el respectivo sello de la empresa INTER-RAPIDÍSIMO que prueba el envío del depósito a la dirección física del señor Parra González.

En ese sentido, una vez se corrobore que los pagos sí se han hecho y que la parte demandante alegó falsamente que mi cliente no ha realizado los pagos, se condene al señor Lelio Parra González a la sanción contemplada en el artículo 384 del Código General del Proceso consistente en el 30% de los valores depositados que ascienden a la suma de veintitrés millones cuatrocientos mil (23'400.000) pesos.

B- EXCEPCIÓN POR NO HABERSE CUMPLIDO EL TÉRMINO DE DURACIÓN CONTRACTUAL

Como se probará por medio de la declaración de parte de mi cliente, los testigos que estaban presentes en el momento en que se generaron los nuevos acuerdos contractuales, y el interrogatorio de parte que se adelantará, desde el mes de marzo de 2010, el término de duración del contrato de arrendamiento es de cinco años y sus prórrogas se dan por igual tiempo.

Es importante que el señor Juez tenga en cuenta que después del 2004 el contrato de arrendamiento se comenzó a renovar de manera verbal y todas sus modificaciones de esa fecha para adelante se hicieron de la misma manera.

Principalmente, el contrato de arrendamiento fue prorrogado año tras año hasta el 2010, modificando únicamente el valor del canon de arrendamiento que se pagaba. En marzo del 2010, por una solicitud de parte de mi cliente al señor Parra González en aras de tener garantía sobre un punto de venta que para esa fecha ya tenía una clientela importante y un punto comercial construido durante seis años, acordaron

que el contrato sería por cinco años con prórrogas del mismo término, siempre y cuando mi cliente aceptara los incrementos anuales del valor del canon según lo que estableciera el señor Parra acorde con las condiciones del mercado inmobiliario de la zona.

De esa manera, esos nuevos términos contractuales comenzaron a regir desde el 2010, se prorrogaron en el 2015 y su última prórroga fue en marzo de 2020, de acuerdo a lo que mi cliente acordó con el señor Parra González a finales de 2019, quedando como nueva fecha de vencimiento el mes de marzo de 2025.

Esos nuevos términos contractuales se habían respetado hasta el mes de agosto de 2021 en el que, de manera sorpresiva y arbitraria, el señor Parra envió una carta de desahucio a mi cliente pidiendo que le entregara el local en el mes de marzo de 2022, cuando apenas a finales de 2019 mi cliente y el demandante, en presencia de la esposa de mi cliente, se había acordado renovar el contrato por otros cinco años desde marzo de 2020.

En la ley comercial se establece que, para que se pueda apelar a la excepción de renovación automática del contrato de arrendamiento de local comercial después de que han pasado más de dos años de la relación contractual, el desahucio debe realizarse por lo menos seis meses antes **de la terminación del contrato**. Así lo establece el artículo 520 del Código de Comercio:

*“En los casos previstos en los ordinales 2o. y 3o. del artículo 518, el propietario desahuciará al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación **a la fecha de terminación del contrato**, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.”*
(Negrita propia)

Sin embargo, como se ha venido sosteniendo y se probará, el contrato que está actualmente vigente comenzó en marzo de 2020 y tiene un periodo de duración de cinco años. En este caso el señor Parra pasó el desahucio en el mes de agosto de 2021, casi tres años antes del vencimiento del contrato vigente por lo que en este momento no se puede declarar terminado el contrato o hablar de una no renovación en marzo de 2022 porque al contrato vigente le falta mucho tiempo para finalizar.

Esta parte demandada entiende que por el desahucio que allegó el señor Parra, después del mes de marzo del año 2025 no se renovará automáticamente el contrato que, en los términos literales del artículo 520 del Código de Comercio sería una renovación automática de un año por haber sido ese el término inicialmente pactado en el contrato primigenio de 2004. No obstante, eso no es óbice para que se respete el contrato que está actualmente vigente y que termina en marzo del año 2025 de acuerdo con lo que pactó mi cliente con el arrendador desde el 2010 y se ratificó a finales de 2019.

Es decir, el contrato se renovó en el mes de marzo del año 2020, por un periodo de duración de cinco años, y el desahucio se le allegó a mi cliente en agosto de 2021, por

lo que esa comunicación cobrará validez una vez termine el contrato vigente que finaliza en marzo de 2025.

III. HECHOS Y FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO PARA LA DEFENSA

Señor Juez, sea lo primero indicarle que, como se soporta con los anexos que se adjuntan, mi cliente durante los más de 18 años que lleva como arrendatario del inmueble objeto de este procedimiento ha cumplido de manera ejemplar con el pago del canon de arrendamiento.

Desde el mes de marzo del año en curso el arrendador decidió no aceptar el canon de arrendamiento por lo que mi cliente, en estricto cumplimiento de los términos pactados para el pago de los cánones, ha consignado al Banco Agrario, con su debida comunicación por correo certificado al señor Parra González, los primeros cinco días de cada mes desde el mes de marzo hasta el día de hoy.

Sobre el tema de fondo, es importante resaltar que en el contrato firmado en 2004, en estricto sentido técnico legal, no ha tenido prórrogas sino que lo que se ha dado realmente en el contrato es múltiples renovaciones (cambios de condiciones contractuales) que se han acordado de manera verbal entre mi cliente y el señor Lelio Parra González.

Así, el señor Parra González sí envió un desahucio el día 2 de agosto del año 2021 invocando la excepción a la renovación automática del contrato de arrendamiento contenida en el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio. No obstante, este desahucio lo envió con más de 3 años de anticipación al término de terminación del contrato vigente que vence en el mes de marzo del año 2025.

Como se probará dentro de este proceso por medio de una declaración de parte del señor Luis Alejandro Ricaurte, los testimonios de la señora Sonia Sayago Nieto y Katheryn Paola Ricaurte Sayago, y un interrogatorio al demandante, en el mes de marzo del 2010, el señor Parra González acordó con el señor Luis Alejandro Ricaurte que, de cara a la seriedad en el cumplimiento del contrato y la necesidad del señor Ricaurte de tener mayores garantías sobre un punto de venta que en ese momento llevaba 6 años de consolidación, que el contrato desde ese momento tendría un término de duración de 5 años, término que se renovaría automáticamente al vencimiento de cada periodo por un término igual, sin perjuicio de que año por año se revisara y ajustara el canon de arrendamiento de acuerdo a la condiciones del mercado, que en la práctica consistía en que mi cliente aceptaba el incremento del arriendo que el señor Parra González decidía.

Desde marzo de 2010 hasta la fecha, ese acuerdo contractual sobre el término del contrato se ha renovado en dos ocasiones. La primera en marzo de 2015 y la segunda en marzo de 2020 respetando el periodo de cinco años pactados.

En ese sentido, el periodo contractual que está actualmente vigente culmina en marzo del año 2025. Lo anterior implica que, aunque el desahucio se dio en cumplimiento de lo demandado en el artículo 520 del Código de Comercio que demanda al menos seis meses de antelación a la terminación del contrato, la terminación del contrato no se puede efectuar sino hasta la fecha en que este finaliza que es, se insiste, marzo de 2025.

Lo anterior implica que el arrendador no está honrando lo acordado por él y mi cliente, pretendiendo que se termine de manera anticipada y arbitraria un contrato que está vigente hasta marzo del año 2025. De esa manera, aunque mi cliente ha cumplido de manera irrestricta con lo pactado con el señor Parra, intentando ceder en todo lo posible llegando al punto de aceptar subidas en el canon de arrendamiento al arbitrio del arrendador, el señor Parra González no está cumpliendo con lo acordado acerca del término contractual pactado y pretende que le avalen ese incumplimiento judicialmente.

En consonancia con lo anterior, y de acuerdo con el desahucio que le fue enviado a mi cliente, el señor Ricaurte se compromete a entregar el inmueble arrendado en el mes de marzo del año 2025 como lo demanda la legislación civil y comercial precitada y los términos contractuales pactados entre mi cliente y el señor Parra González.

IV. PETICIONES

- 1- Sírvase declarar probada la excepción de pago
- 2- Sírvase imponer la sanción contemplada en el artículo 384 del Código General del Proceso consistente en el 30% de los valores depositados, que eran supuestamente adeudados, que ascienden a la suma de veintitrés millones cuatrocientos mil (23'400.000) pesos.
- 3- Sírvase declarar probado que el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor Luis Alejandro Ricaurte y el señor Lelio Parra González se renovó en el mes de marzo del año 2020 por un periodo de cinco años, por lo que terminará hasta el mes de marzo de 2025.
- 4- Como consecuencia de las peticiones anteriores, sírvase rechazar cada una de las pretensiones de la demanda.
- 5- Sírvase condenar en costas procesales a la parte demandante.

V. PRUEBAS

Señor Juez, le solicito decretar las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES.

1. Las aportadas con la demanda
2. Soporte de pagos del año 2021 y año 2022
3. Soporte de consignaciones al Banco Agrario con la correspondiente comunicación certificada al señor Parra González de los pagos del canon realizados del mes de marzo de 2022 hasta la fecha.
4. Contrato de arrendamiento completo

B. DECLARACIÓN DE PARTE:

LUIS ALEJANDRO RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 13.478.470 que resulta conducente, pertinente, útil y necesaria para demostrar el término contractual que está rigiendo actualmente y que hace improcedente la demanda.

C. TESTIMONIOS

SONIA SAYAGO NIETO identificada con cédula de ciudadanía 60301751 que resulta conducente, pertinente, útil y necesario para demostrar el término contractual que está rigiendo actualmente y que hace improcedente la demanda. Se podrá hacer la respectiva citación al correo: sayagosonia2@gmail.com

KATHERYN PAOLA RICAURTE SAYAGO identificada con cédula de ciudadanía 1020740134 que resulta conducente, pertinente, útil y necesario para demostrar el término contractual que está rigiendo actualmente y que hace improcedente la demanda. Se podrá hacer la respectiva citación al correo katherynpaola26@gmail.com

D. INTERROGATORIO DE PARTE

Sirvase citar a interrogatorio de parte al señor LELIO PARRA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.093.858. que podrá citarse en la siguiente dirección: Carrera 49a #128c-24

VI. NOTIFICACIONES

Tanto mi cliente como yo recibiremos notificaciones en el correo electrónico orlandogonzalezgqn@gmail.com

VII. ANEXOS

- 1- Lo enunciado en el acápite de prueba
- 2- Poder especial

Con toda atención,



ORLANDO J. GONZÁLEZ R.
C.C. No. 1.0032.463.557 de Bogotá
T.P. No. 299,158 del C.S. de la J.

RESPETADO JUEZ,
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ
E. S. D.

Demandante: Lelio Parra Gonzalez
Demandado: Luis Alejandro Ricaurte González
Asunto: Poder especial

LUIS ALEJANDRO RICAURTE GONZÁLEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 13.478.470 de la ciudad de Cúcuta, manifiesto a Usted, de la manera más respetuosa, que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Dr. ORLANDO J. GONZÁLEZ R.**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.463.557 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 299,158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, del cual soy demandado, impulsado por el señor **LELIO PARRA GONZALEZ** identificado con número de cédula 4.093.848. Igualmente, manifiesto que concedo este poder encontrándome a paz y salvo por todo concepto con cualquier otro profesional del derecho en relación con la presente causa.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar, recibir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, nombrar apoderado suplente, tachar de falso, solicitar y recibir copias del expediente. Además, por supuesto, de todas aquellas que por ministerio de la ley sean conducentes al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO RICAURTE
C.C. No. 13.478.470

Acepto,

ORLANDO J. GONZÁLEZ R.
C.C. No. 1.0032.463.557 de Bogotá
T.P. No. 299,158 del C.S. de la J.

PODER ESPECIAL

Artículo 69 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2022-07-29 11:56:42
En la Notaria Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá
D.C., compareció:

RICAUARTE GONZALEZ LUIS ALEJANDRO

identificado con C.C. 0013478470
y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.



Cod. dh4h1



J963-858610e1

FIRMA

RAFAEL JAVIER PLANETA TERRAZA
NOTARIO 77 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





LC - 2532664

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

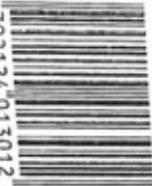
Actualizado
Ley 820/2003

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bonita, D.C. Febrero 04 de 2004
 ARRENDADOR (ES):
 Nombre e identificación: LELIO PARRA GONZALEZ, C.C. 4.093.058 de Cui/ra.
 Nombre e identificación:
 ARRENDATARIO (S):
 Nombre e identificación: JAIS ALEJANDRO RICARTE GONZALEZ, C.C. 13.476.470
 Nombre e identificación:
 Dirección del inmueble: Ci. 129 No. 41A 69 de Uçuta
 Precio o canon: UN MILLON DE PESOS MONEDA CTE (\$ 1.000.000.00)
 Fecha de pago: del 01 al 05 de cada mes.
 Sitio y lugar de pago: Ci. 129 No. 41A 69
 Término de duración del contrato: UN AÑO (01) Año (s)
 Fecha de iniciación del contrato: Día: primero (01) Mes Marzo Año dos mil cuatro (2004) Fecha de terminación del contrato: Día: veintiocho (28) Mes Febrero Año dos mil cinco (2005) El inmueble tiene los servicios de: agua 75% LUZ y luz 100% de la factura telefono.
 cuyo pago corresponde a: Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros () días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará , en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. **TERCERA.- DESTINACION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para CRISTALERIA EN GENERAL **ARTÍCULO: PARA EL HOGAR**

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA.- MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. **SEXTA.- REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). **SEPTIMA.- INSPECCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **OCTAVA.- SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). **NOVENA.- RESTITUCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. **DECIMA.- ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día primero del mes Marzo del año dos mil cuatro (2004) junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) **DECIMA SEGUNDA.-CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$ 2.000.000) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período

7 702124 013012 >



LEGIS
Todos los
documentos
Minervados

igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de los contratantes por igual.

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a **JULIA MONICA BOLAÑO PINOY** y **ANGELA WILMA BOLAÑO PINOY**, mayor y vecino de Bogotá, D.C., identificado con C.C. **31.200.795** y **31.200.795**, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** Los que se encuentran en la escritura de adjudicación y que son de dominio del propietario en caso de ser necesario.

DÉCIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

Arrendador(es)	Coarrendatario(s)
Oficina	Oficina
Teléfono	Teléfono
Fax	Fax
Dirección Electrónica	Dirección Electrónica

CLAUSULAS ADICIONALES: inmueble donde funciona el local objeto de este contrato se encuentra en venta, en caso de efectuarse la venta el arrendatario deberá hacer un nuevo contrato con el nuevo propietario o hacer la entrega del local. No se reconocera ninguna suma de dinero por acreditación del local.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **cuatro** del mes de **enero** del año **2004**.

ARRENDADOR

[Signature]

C.C. o NIT. No. **4093858**

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

[Signature]

C.C. o NIT. No. **13478470** Coate

COARRENDATARIO

MARQUE CON UNA X EN UNO (1)

C.C. o NIT. No. **4154536**

Contrato de arrendamiento

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Venticinco del Circuito de San José de Bogotá comparecieron

quien(es) presento(aron) su C.C. No. 4093858 y expusieron que el contenido de este documento

es cierto y que la firma puesta en El, igual que esta huella (índice derecho) son suyas colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy



05 FEB 2004

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

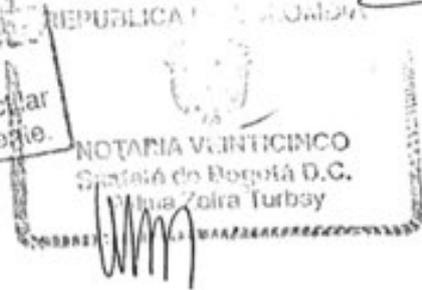
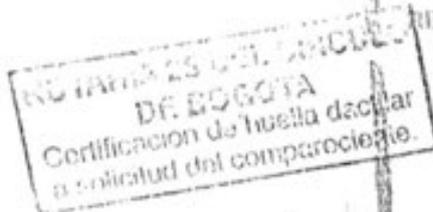
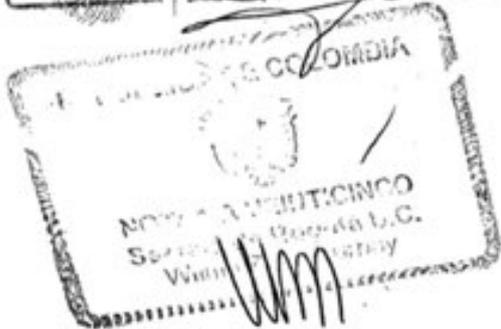
Ante la Notaria Venticinco del Circuito de San José de Bogotá comparecieron

quien(es) presento(aron) su C.C. No. 41595736 y expusieron que el contenido de este documento

es cierto y que la firma puesta en El, igual que esta huella (índice derecho) son suyas colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy



05 FEB 2004



No. 11 Por \$3'600.000

Recibi de: Luis Alejandro Ricaurte
Gonzalez

La suma de: Tres Millones Seis Cientos
Mil Pesos

Concepto: Pago de Arriendo del mes de Enero
del Año 2021

06	01	2021
Dia	Mes	Año

Luis Amador
Sillo (S)

PRODUCTOS EGO

No. 12 Por \$3'600.000

Recibi de: Luis Alejandro Ricaurte Gonzalez

La suma de: Tres millones Seis Cientos
mil pesos m.c.te

Concepto: Pago de Arriendo del mes
de Febrero del Año 2021

5	2	2021
Dia	Mes	Año

Luis Amador
Sillo (S)

PRODUCTOS EGO

No. 1 Por 3,900.000

Recibi de: Luis Alejandro Ricaurte Gonzalez

La suma de: Tres millones Noventa
mil pesos m.c.te

Concepto: Pago de Arriendo del mes de
Marzo del Año 2021

7	03	2021
Dia	Mes	Año

Luis Amador
Sillo (S)

PRODUCTOS EGO

No. 2 Por \$3,900,000

Recibí de: Luis Alejandro Ricaurte
Gonzalez

La suma de: Tres millones Novecientos
mil pesos

Concepto: Pago de Arriendo del mes
de abril del año 2021

S	4	2021
Por	Por	Por

Luis Amador
Atte. (S)

No. 3 Por \$3,500,000

Recibí de: Luis Alejandro Ricaurte
Gonzalez

La suma de: Tres Millones Quinientos mil pesos,
tomando en cuenta el acuerdo que está
escrito en el Respaldo de este recibo

Concepto: Pago de Arriendo del Mes de
Mayo del año 2021

05	06	21
Por	Por	Por

Luis Amador
Atte. (S)

No. 4 Por \$3,900,000

Recibí de: Luis Alejandro Ricaurte
Gonzalez

La suma de: Tres Millones Novecientos
mil pesos más I.C.Te

Concepto: Pago de Arriendo del mes
de Junio del Año 2021

S	6	2021
Por	Por	Por

Luis Amador
Atte. (S)

No. 5 Por B.900000

Recibí de: Luis Alejandro Ricaurte
Gonzalez

La suma de: Seis millones Novecientos
mil pesos m/cte

Concepto: Pago Arriendo del mes de
Julio del año 2021

6 07 2021
Día Mes Año

Luis Anaya
Sello (S)

PRODUCTOS ECO

No. 6 Por B.700.000

Recibí de: Luis Alejandro Ricaurte Gonzalez

La suma de: Seis millones Novecientos
mil pesos m/cte

Concepto: Pago Arriendo del mes de Agosto
del año 2021

5 8 2021
Día Mes Año

Luis Anaya
Sello (S)

PRODUCTOS ECO

Pago Arto el 6 de Septiembre

No. 73 Por B.700.000

Recibí de: Luis Alejandro Ricaurte
Gonzalez

La suma de: Seis millones Novecientos
mil pesos m/cte

Concepto: Pago Arriendo del mes de
Septiembre del año 2021

5 9 2021 DOMINGO
Día Mes Año

Luis Anaya
Sello (S)

PRODUCTOS ECO

No. 8 Por 3900.000

Recibí de: Luis Alejandro Ricaurte
Gonzalez

La suma de tres millones Noovecientos
mil pesos m.c.te

Concepto: Pago de Arriendo del mes
de Octubre del año 2021

S	10	2021
Día	Mes	Año

Luis Amador

PRODUCTOS ECO

No. 9 Por 3.900.000

Recibí de: Luis Alejandro Ricaurte
Gonzalez

La suma de tres millones Noovecientos
mil pesos m.c.te

Concepto: Pago de Arriendo del mes
de el Noviembre de año 2021

S	11	2021
Día	Mes	Año

Luis Amador

PRODUCTOS ECO

No. 10 Por 3900.000

Recibí de: Luis Alejandro Ricaurte
Gonzalez

La suma de: tres millones Noovecientos
mil pesos m.c.te

Concepto: Pago Arriendo del mes
de Diciembre del año 2021

S	12	2021
Día	Mes	Año

Luis Amador

PRODUCTOS ECO

No. 11

Por \$ 900.000

Recibi de: Luis Alejandro Ricaurte -
Gonzalez

La suma de: Tres millones novecientos
mil pesos m/c t z - -

Concepto: Pago Arriendo del mes de
Enero del Año 2022

\$	1	2022
Día	Mes	Año

Luis Aurora
Sillo (s)

PRODUCTOS ECO

No. 12

Por \$ 900.000

Recibi de: Luis Alejandro Ricaurte
Gonzalez

La suma de: Tres millones novecientos
mil pesos m/c t z - -

Concepto: Pago de arriendo del mes
de Febrero del año 2022

5	2	2022
Día	Mes	Año

Luis Aurora
Sillo (s)

PRODUCTOS ECO

Bogotá D.C, 03 de marzo de 2022

Señor:
Lelio Parra González
Ciudad

Asunto: pago de arriendo mes de marzo de 2022

Cordial Saludo.

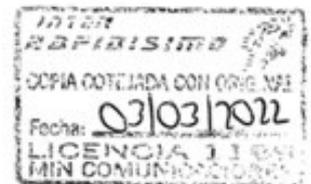
A través de la presente le informo, que el pago correspondiente al arriendo del mes de marzo del 2022, del local ubicado en la calle 129 #41A – 69 primer piso dirección antigua, y actual dirección calle 129 #52 – 69 del barrio prado Veraniego, se encuentra consignado en el depósito de arrendamientos del Banco Agrario de Colombia, anexo depósito de Arrendamiento Original.

Sin otro particular

Atte.



Luis Alejandro Ricaurte González
CC 13478470



0006825-

VIVIENDA

Deposito Agrario **3.900.000,00**
 LOCAL COMERCIAL INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO

FECHA EMISION AÑO 2022 MES 03 DIA 01		MUNICIPIO BOGOTA, D.C.	NUMERO DE OPERACION 259853626	NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 10	OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENT	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 03	CAUSA NO RECIBI
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TI 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP	NUMERO 13478470	PRIMER APELLIDO RICAURTE GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO LUIS ALEJANDRO	NOMBRES
ARRENDATARIO BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TI 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP	NUMERO 4093858	PRIMER APELLIDO PARRA GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO LELIO	NOMBRES
DIRECCION DEL ARRENDATARIO CL 129 52 69 F1		DIRECCION DEL ARRENDADOR O REPRESENTANTE CL 129 52 69 F3			
VALOR EN LETRAS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			VALOR EN NUMEROS \$ 3,900,000.00		
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 3,900,000.00 <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$ _____					
TIPO DE CITA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE N.º DE CTA. _____					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE <i>[Handwritten Signature]</i> - 13478470 - 3112230333		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Handwritten Signature]</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Handwritten Signature]</i>	
TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO					

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TIPO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 900.037.800-8

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

AYER
RAPISIMO
COPIA COINCIDE CON ORIGINAL
Fecha: 03/03/2022
LICENCIA 1155
MIN COMUNICACIONES



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3224311 **40**

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/95 - Decreto 1816 de 1990

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO		
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
	1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TL								
	2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP								
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
	1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TL								
	2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP								
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS					\$				
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$									
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA									
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$									
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

NO NEGOCIABLE

1 ABR 2022
LICENCIA 1189

15 - 1 ABR. 2022
PROCESADO

-INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT. 800.037.800-8

-58-FT-044 MAYO/2020

489115-01/República Agr/Colombia 21/04/20
DILIGENCIAR A MAJUZUNA O CETIC IMPRIMENTA - LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Decretos 1943 de 1988 y 1943 de 1989 de Colombia \$3.900.000,00

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA 2022 05 02			MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACIÓN 260599257	NUMERO DE TITULO
CÓDIGO OFICINA 10	OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ CENT	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 05	CAUSA NO RECTRE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 13478470	PRIMER APELLIDO RICAURTE GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO GONZALEZ	NOMBRES LUIS ALEJANDRO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 4093858	PRIMER APELLIDO PARRA GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO GONZALEZ	NOMBRES LELIO
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CL 129 N 52 69		DIRECCIÓN ABRASO DE BOGOTÁ REPRESENTANTE CL 129 N 52 69			
VALOR EN LETRAS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			VALOR EN NUMEROS \$ 3,900,000.00		
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 3,900,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE Luis Alejandro Ricaurte cc: 13478470 cel: 312230333		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

NO NEGOCIABLE

INTER
RAPIDAMENTE
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
02 JUN 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8 SB-FT-044 MAYO/2020

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2022 07 01		MUNICIPIO BOGOTA, D.C.	NUMERO DE OPERACION 261119240	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 10	OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENT		Banco Agrario de Colombia \$3.900.000,00	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TL. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP	NUMERO 12478470	PRIMER APELLIDO RICAURTE GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO LUIZ ALEJANDRO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TL. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP	NUMERO 4092858	PRIMER APELLIDO BARBA GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO LELIO
DIRECCION DEL INMUEBLE CL 129 N 52 69		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CL 129 N 52 69 E3		
VALOR EN LETRAS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 3,900,000.00		
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 3,900,000.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$				
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.				
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>				
FIRMA DEPOSITANTE Luis Alejandro Barba cc. 13478470 cel. 311-2230333		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-04 OCTUBRE/2019

LITRA
REPTENDIOP
Copia de literal COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
01 JUL 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

DELICENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRADAS LAS DELIENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ARRENDADOR O BENEFICIARIO



Programa Correo Grandes Contribuyentes Por 100 días de vigencia a partir del 21 de Julio 2017. Excepciones de P.R. A. Administrativas de Envío Correo 147201-1.
 INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700080531726 Fecha y Hora de Admisión 02/08/2022 10:21
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES Tiempo estimado de entrega 03/08/2022 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 0		CODIGO DE BARRAS	
BOGOTA\CUND\COL			
DESTINATARIO CC 3144391387 LELIO PARRA GONZALEZ CL 129 # 52 - 69 PI 3	REMITENTE CC 13478470 LUIS ALEJANDRO RICAURTE CL 129 # 52 - 69 PI 1 LC COMERCIAL		
3144391387	3112230333	BOGOTA\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700080531726			
DESPACHOS Casilleros → BOG 300 Puertas → 20			
DATOS DEL ENVÍO Tipo Servicio: SOBRE CARTA Vlr Comercial: \$25.000,00 Piezas: 1 No Bolsa Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DEPOSITO 2786891 Observaciones: 3224311 / 3270584		LIQUIDACION Valor Flete: \$12.500,00 Valor sobre Flete: \$500,00 Valor otros conceptos: \$10,00 Valor total: \$13.000,00 Forma de pago: CONTADO	
		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$0	

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión 02/08/2022 10:21
 INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700080531726 Fecha y Hora de Admisión 02/08/2022 10:21
 NIT: 800251569-7 No. 700080531726 Tiempo estimado de entrega 03/08/2022 18:00
 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal: 0		CODIGO DE BARRAS	
BOGOTA\CUND\COL			
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700080531726		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$0	
Remite: LUIS ALEJANDRO RICAURTE CC 13478470 / Tel: 3112230333 BOGOTA\CUND\COL		Comp remite: Conoce el control para remesa en www.interrapidisimo.com Autorizado Tratamiento de datos personales	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$25.000,00 Dice Contener: DEPOSITO 2786891		Valor Flete: \$12.500,00 Valor sobre Flete: \$500,00 Valor otros conceptos: \$10,00 Valor total: \$13.000,00 Forma de pago: CONTADO	
PARA: LELIO PARRA GONZALEZ CL 129 # 52 - 69 PI 3 3144391387			
RECIBIDO POR:		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:	
X		1-Entrega Exitosa 2-Dirección errónea 3-Refusado 4-otros 5-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Recibe	
No. Gestión		Fecha 1er intento de Entrega	
No. Gestión		Fecha 2do intento de Entrega	
Observaciones: 3224311 / 3270584		Mensajero:	

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

Recuerdo mes de Abril, Junio y actualización mes de Agosto 2022. 02/08/2022

INTER RAPIDISIMO

Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION DEL ARRENDATARIO

Indemnización Banco Agrario de Colombia \$3.900.000.000

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
BOGOTA		BOGOTA, D. C.	409955			
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTOR	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
			13478470	20	2	NO RECIBI
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
	CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CEIT		13478470	RICARTE GONZALEZ	LUIS ALEJANDRO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		
		13478470		RICARTE GONZALEZ		
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		LELIO		
CL 129 N 52 69		CL 129 N 52 69 P 3				
VALOR EN LETRAS		TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE				
FORMA DE RECAUDO:		Efectivo \$ 3.900.000.00				
TIPO DE CTA		Ahorros Corriente Nota Debito				
CHEQUE PROPIO		Cheque Local No. CHEQUE BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		
-13478470 -3112230333						

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

-58-PT-044 OCT/11

INTESA
REPOSICION
Copia Cotejada con Original
02 AGO 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO

FECHA EMISIÓN AÑO MES DIA 2022 05 02		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.		NÚMERO DE OPERACIÓN 250599257		NÚMERO DE TÍTULO	
CÓDIGO OFICINA 10		OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ CENT.		CAUSAL DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 2022 05 NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> CRT. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> SIMP		NÚMERO 13478470		FORMA APELLIDO RICAURTE GONZALEZ	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> CRT. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> SIMP		NÚMERO 4093858		FORMA APELLIDO PARRA GONZALEZ	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CL 129 N 52 69		DIRECCIÓN DEL ARRENDADOR O BENEFICIARIO CL 129 N 52 69 P 3		VALOR EN LETRAS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
				VALOR EN NÚMERO \$ 3,900,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 3,900,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$							
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA. _____							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>							
Firma depositante Luis Alejandro Ricaurte cc: 13478470 cel: 312230333		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Timbre o firma y sello del cajero	

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TÍTULO NO LO ENTREGA LA UNIDAD RECTORA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8

Reanuda a mes Junio 2022

MINICOM
RAPIDABANCO
Copia de Real COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
02 AGO 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 12 02 10		MUNICIPIO 1 BOGOTA, D.C.	NUMERO DE OPERACION 260284831	NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 10	OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENT		CANON DE ARRENDAMIENTO 3 0 3 0 4	AÑO 2 0 2 2	CAUSA NO RECIBE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TI. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 13478470	PRIMER APELLIDO RICAURTE GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO LUIZ ALEJANDRO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TI. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 4093656	PRIMER APELLIDO FARRA GONZALEZ	SEGUNDO APELLIDO LELIO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLO 9 1 PISO		DIRECCION ARRENDADORA REPRESENTANTE TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
VALOR EN LETRAS		\$ 3,900,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 3,900,000.00		<input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>			
 FIRMA DEPOSITANTE 13478470 tcl: 2162126		 FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		 FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO					

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8

Recavo mes Abril 2022

ARRENDAMIENTO
Copia de Real COPA COPIADA CON ORIGINAL
02 AGO 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Fwd: Contestación de la demanda - Radicado: 11001400303320220022900

Orlando González Ricaurte <orlandogonzalezgqn@gmail.com>

Jue 4/08/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación con anexos Sr. Ricaurte.pdf;

Buenas tardes,

Favor acusar recibo de la contestación enviada el día de ayer.

----- Forwarded message -----

De: **Orlando González Ricaurte** <orlandogonzalezgqn@gmail.com>

Date: mié, 3 ago 2022 a la(s) 14:44

Subject: Contestación de la demanda - Radicado: 11001400303320220022900

To: <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito allegar contestación a la demanda junto con sus anexos en el término legal correspondiente.

Con toda atención,

Orlando J. González R.

C.C. 1.032.463.557

T.P. 299.158